	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. -- 1495

04 JUN 2026

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
(PCA-00344-25)**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 modificada por la Resolución 104 del 21 de enero de 2019, la Resolución 466 del 28 de febrero de 2020, la Resolución 2747 del 05 de octubre de 2022 y la Resolución 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y atendiendo lo siguiente,

CONSIDERACIONES

I. ANTECEDENTES


Mediante el Radicado CAM 2025-E 17737 del 15 de julio de 2025 y número vital 7600005156360325002, la señora ANA VICTORIA SERRANO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía 51.563.603, solicitó liquidación por servicios de evaluación para la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales.

Mediante el Radicado CAM 2025-S 13664 del 20 de mayo de 2025, la Dirección Territorial Norte de la CAM, dio respuesta la Radicado CAM 2025-E 17737 del 15 de julio de 2025, en el cual se canceló el pago por evaluación por valor de \$329.535 Moneda Corriente.

Mediante el Radicado CAM 2025-S 20301 del 17 de julio de 2025, se dio respuesta al Radicado CAM 2025-E 17737 del 15 de julio de 2025, respecto la liquidación por servicios de evaluación para la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales. Con recibido del 18 de julio de 2025.

Por medio del Radicado CAM 2025-E 18482 del 22 de julio de 2025 y número vital 3100005156360325002, la señora ANA VICTORIA SERRANO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía 51.563.603, solicita la prórroga para la modificación del permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada Agua Fría para ser destinado a uso doméstico, riego de pastos y abrevaderos de ganado, en beneficio del predio LOS COLORES HOY MARANDUA VEREDA SALADO, con matrícula inmobiliaria No. 200-20142, ubicado en la Vereda El Salado, jurisdicción del Municipio de Rivera en el Departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Radicado en el aplicativo VITAL, formulario único nacional de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado por la solicitante, soporte de pago por servicios de evaluación, fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA simplificado, certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a 3 meses, acta de defunción del copropietario, autorización

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

fotocopia de la cédula de cada uno de los herederos del predio para adelantar el trámite siendo ella también copropietaria del inmueble, certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente, croquis del lugar de captación de las aguas y del predio y paz y salvo de tasa por uso de agua.

Mediante el Radicado 2025-S 23232 del 13 de agosto de 2025, se requirió a la señora ANA VICTORIA SERRANO TORRES, información. La cual fue recibida vía correo electrónico en la misma fecha.

Mediante el Radicado CAM 2025-E 20740 del 14 de agosto de 2025, la señora ANA VICTORIA SERRANO TORRES, allega la información solicitada en el Radicado 2025-S 23232 del 13 de agosto de 2025.

Mediante el Radicado CAM 2025-S 25301 del 29 de agosto de 2025, se requirió nuevamente una información a la señora ANA VICTORIA SERRANO TORRES. La cual fue recibida vía correo electrónico la misma fecha y el 11 de noviembre de 2025 se le volvió a reiterar la solicitud.

Mediante el Radicado CAM 2025-E 29783 del 20 de noviembre de 2025, la señora ANA VICTORIA SERRANO TORRES, allega la respuesta al Radicado CAM 2025-S 25301 del 29 de agosto de 2025.

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM – Dirección Territorial Norte, es competente para otorgar esta clase de licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analiza y evalúa la información presentada por la señora ANA VICTORIA SERRANO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía 51.563.603.

Por medio del Auto 201 del 12 de diciembre de 2025, la Dirección Territorial Norte de la CAM, da inicio al trámite de la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada Agua Fría para ser destinado a uso doméstico, riego de pastos y abrevaderos de ganado, en beneficio del predio LOS COLORES HOY MARANDUA VEREDA SALADO, con matrícula inmobiliaria 200-20142, ubicado en la Vereda El Salado, jurisdicción del Municipio de Rivera, Departamento del Huila.

De igual manera, fijo por valor de \$462.163 Moneda Corriente el valor a pagar por concepto de seguimiento y practicar una visita técnica de inspección para revisar la viabilidad de lo solicitado.

Por medio del Radicado CAM 2025-S 38018 del 18 de diciembre del 2025, se envía notificación electrónica del Auto de Inicio de trámite a la señora ANA VICTORIA SERRANO TORRES, bajo el Expediente PCA-00344-25, la cual fue recibida y aperturada vía correo electrónico el 29 de diciembre de 2025.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Por medio de Oficio del 25 de febrero de 2026, el Profesional Universitario de la DTN, ingeniero LUIS FERNEY TOVAR PÉREZ, solicita el archivo del Exp. PCA-00344-25, en virtud de que la peticionaria, la señora ANA VICTORIA SERRANO TORRES, no efectuó la cancelación del valor correspondiente al seguimiento establecido en el Auto de Inicio de Tramite - Auto 201 del 12 de diciembre de 2025.

La Dirección Territorial Norte de la CAM por medio del Auto 157 del 02 de marzo de 2026, dispuso ordenar el archivo definitivo del trámite administrativo, adelantado mediante los Radicados CAM 2025-E 17737 del 15 de julio de 2025 y número vital 7600005156360325002 y 2025-E 18482 del 22 de julio de 2025 y número vital 3100005156360325002, Expediente PCA-00344-25.

Dicho acto administrativo quedó notificado vía correo electrónico por medio del Radicado CAM 2026-S6212 del 04 de marzo de 2026, con recibido y apertura el 04 de marzo de 2026. Con constancia secretarial 06 de marzo de 2026, en el cual el 05 de marzo de 2026, por medio del Radicado CAM 2026-E 6212, presentó escrito de recurso de reposición contra el Auto de Archivo 157 del 02 de marzo de 2026 y adjunto copia del pago establecido por el artículo segundo del acto administrativo en mención.


Por medio del Memorando Interno 2026 575 del 11 de marzo de 2026, la Dirección Territorial Norte de la CAM, remite a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental - CAM, escrito del recurso de reposición contra Auto de Archivo 157 del 02 de marzo de 2026, dentro del Exp. PCA-00344-25.

Por medio del Memorando Interno 2026 614 del 16 de marzo de 2026, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental - CAM, remite a la Dirección Territorial Norte de la CAM, la Resolución 0754 del 25 de marzo de 2026, en respuesta del escrito de Recurso de Reposición solicitado por medio del Radicado CAM 2026-E 6212 del 05 de marzo de 2026.

Mediante el Radicado 2026-S 9400 del 27 de marzo de 2026, se notifica vía correo electrónico la Resolución 0754 del 25 de marzo de 2026, la señora ANA VICTORIA SERRANO TORRES, con recibido y apertura del 28 de marzo de 2026 y constancia de ejecutoria del 06 de abril de la misma anualidad, en la que el 31 de marzo de 2026, quedó ejecutoriado dicho acto administrativo.

Por medio de vía correo electrónico del 26 de marzo de 2026, se remite correo interno en el que el Profesional Universitario Jurídico de la DTN, le informa al profesional Universitario de la DTN, ingeniero LUIS FERNEY TOVAR PÉREZ, que el Exp. PCA-00344-25, continúa el trámite del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales.

Mediante el Radicado CAM 2026-S 9977 del 09 de abril del 2026, se envía a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIVERA (H), la solicitud de fijación de aviso del Exp. PCA-00344-25; con aviso fijado el 10 de abril de 2026 y desfijado el 23 de abril de la misma anualidad y programado con visita técnica de inspección el 29 de abril de 2026 y publicación el página web de la Corporación fijado el 18 de diciembre de 2025 y desfijado el 01 de enero de 2026, con constancia de publicación del 24 de abril de 2026.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Por medio del Radicado CAM 2026-E 9925 del 24 de abril de 2026, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIVERA (H), allega la constancia de publicación del aviso en cartelera de la entidad, siendo fijado el 10 de abril de 2026 y desfijado el 23 de abril de 2026, sin presentarse alguna oposición.

Por último, se deja claro, que en el momento de la visita técnica de inspección el día 29 de abril de 2026 se suscribió Acta de Visita Licencia y/o Permiso y durante la elaboración del presente informe no se presentó ninguna oposición ante la Corporación, por lo cual se procedió a realizar el Informe de Visita y Concepto Técnico 1724 del 15 de mayo de 2026.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

A fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió el Informe de Visita y Concepto Técnico 1724 del 15 de mayo de 2026, en el que se expone:

"(...) 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

- **OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el día 20 de agosto de 2025, se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentado por la señora ANA VICTORIA SERRANO TORRES, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.563.603 expedida en Bogotá D.C, para la evaluación de la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica quebrada Agua Fría para ser destinado a uso doméstico, riego de pastos y abrevaderos de ganado, en beneficio del predio LOS COLORES HOY MARANDUA VRDA SALADO con matrícula inmobiliaria No. 200-20142, ubicado en la vereda El Salado, jurisdicción del municipio de Rivera, en el departamento del Huila, que de acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita se describe lo siguiente:

- A) *Sitio de Ubicación: El predio denominado " LOS COLORES HOY MARANDUA con matrícula inmobiliaria No. 200-20142" se encuentra ubicado en vereda el salado jurisdicción del municipio de Rivera(H), según información recopilada en campo se encuentra ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 870705E -796130N.*
- B) *Según el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión De Aguas Superficiales allegado por el solicitante y según la consulta catastral realizado en la página web del geo portal del IGAC mediante el siguiente link: <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>, se encontró que el predio denominado "LOS COLORES HOY MARANDUA con matrícula inmobiliaria No. 200-20142" cuenta con una extensión aproximadamente de (27) hectáreas con 3000 m2 según consta en el certificado de tradición y matrícula inmobiliaria No. 200-20142, allegada por el solicitante, así mismo se corrobora en la página web del IGAC.*



Imagen 1. Ubicación geográfica del predio y captación
Fuente: Google Earth

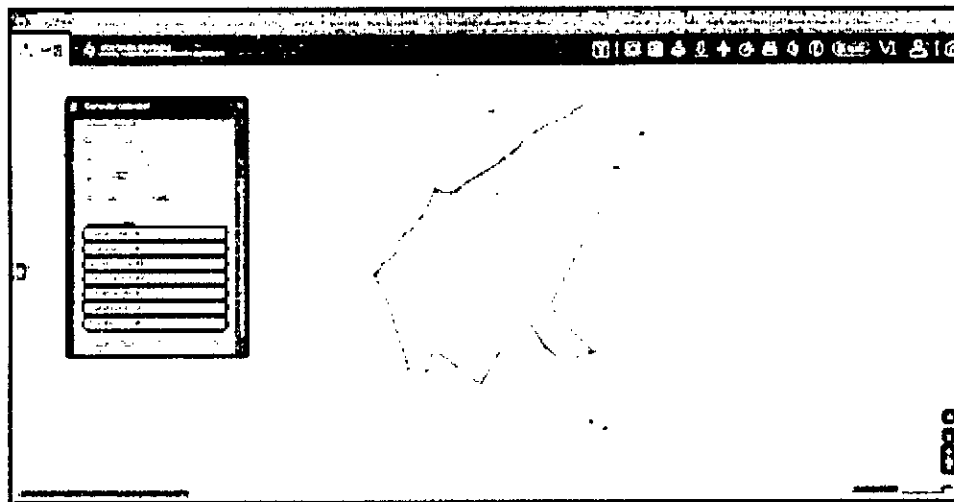


Imagen 2. Consulta catastral IGAC.

C) **Sitio de Captación:** Según la información obtenida en campo, el recurso hídrico para el predio denominado "MARANDUA" será captado desde la fuente hídrica Quebrada Agua Fria, ubicada en las coordenadas planas 870959E – 795592N, donde la captación se realiza sobre la margen izquierda de la quebrada, mediante un canal revestido en concreto, el cual tiene compuertas en el lateral derecho de este, las cuales sirven como desarenador. Se realizó medición de caudal sobre la comente AGUA FRIA, aguas arriba de la captación obteniendo un caudal de 65 LPS, recurso que el solicitante piensa transportar a través de una tubería de PVC de cuatro (4") pulgadas hasta llegar al predio denominado (Marandua).



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18



Foto 1. Punto de captación Quebrada Agua Fría

- D) **Distribución y usos del agua:** La distribución del recurso hídrico se inicia desde la captación del recurso hídrico hasta el predio denominado "MARANDUA", ubicado en las coordenadas planas 870705E -796130N; teniendo en cuenta que, el trayecto y/o la distancia desde la captación hasta el predio es de aproximadamente un kilómetro.

El uso solicitado es para doméstico de 10 personas, pecuario con 20 bovinos, avícola con 16.000 pollos de engorde y riego de 20 has en pastos. pero de acuerdo a lo observado en la visita técnica, de las 27.3 has que tiene el predio Marandua, 7 has son destinadas para la actividad avícola que se realiza y demás usos que tiene la finca (riego de pastos).

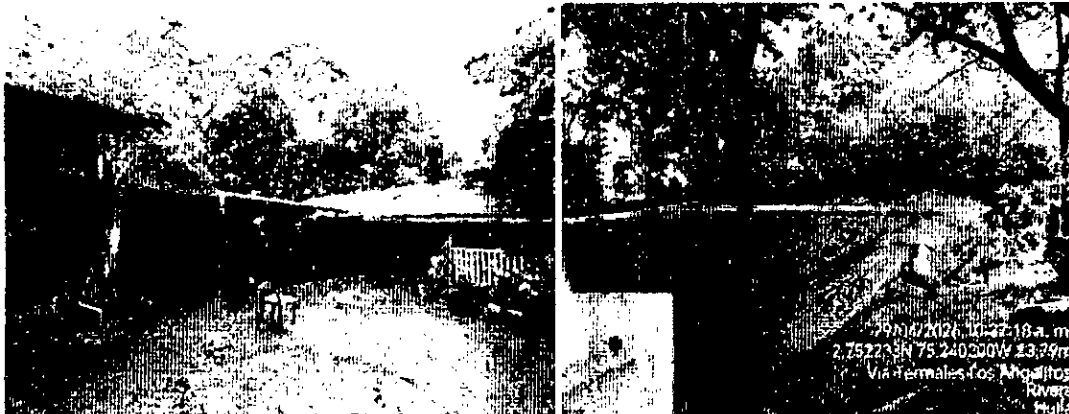


Foto 2. Predio denominado "MARANDUA"

- **AFORO DE LA FUENTE**

Aforo de la fuente: El día de la visita se aforo la Quebrada Agua Fría, obteniendo un caudal de 65 LPS

- **Certificado de USO DEL SUELO**

Según el certificado de uso de suelo emitido por la secretaria de A SECRETARIA DE PLANEACION TERRITORIO E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE RIVERA-HUILA, con fecha del 30 de mayo del 2025. Que el predio denominado MARANDUA, ubicado en la vereda el Salado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-20142, con ficha predial No. 41-615-00-00-00-0015-0030-0-00- 00-0000, conforme con lo establecido en el Acuerdo No. 004 de 2022 (Octubre 15) "POR MEDIO DEL CUAL APRUEBA EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PBOT DEL MUNICIPIO DE RIVERA (HUILA)", se encuentra localizado dentro de la Clasificación de SUELO RURAL. Se encuentra dentro de

las ZONAS DE PRODUCCIÓN AGRO SILVÍCOLA Y FORESTAL CON RESTRICCIONES ALTAS (ZPAF-Ra).

LA SECRETARIA DE PLANEACION TERRITORIO E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE RIVERA-HUILA
CERTEFICA:

Que el predio del lote MARANDUA, ubicado en la vereda el Salado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-20142, del Catastro del Municipio de Rivera (Huila).

Que el predio se encuentra en el plan de zonificación MARANDUA, ubicado en la vereda el Salado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-20142, del Catastro del Municipio de Rivera (Huila).

Que el predio se encuentra en el plan de zonificación MARANDUA, ubicado en la vereda el Salado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-20142, del Catastro del Municipio de Rivera (Huila).

Que el predio se encuentra en el plan de zonificación MARANDUA, ubicado en la vereda el Salado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-20142, del Catastro del Municipio de Rivera (Huila).

USOS RURALES Artículo 23. TIPOLOGÍA DE USOS. Para el 2025 habrá los siguientes usos agrícolas:

CONSERVACION DE TIERRA Y RECURSOS CORRELIVOS Comprende actividades encaminadas a conservar la tierra y otros recursos naturales.

FORESTAL PROTECTOR Comprende las actividades encaminadas a establecer y mantener coberturas forestales protectoras, ya sea por regeneración natural o por reforestación.

RECREACION PASIVA Comprende actividades encaminadas a la recreación, a través de la explotación sobre el medio natural, de los recursos culturales, recreativos y turísticos que no requieren de infraestructura especializada.

REHABILITACION ECOLOGICA Comprende actividades de recuperación, protección y conservación de áreas degradadas.

INVESTIGACION ECOLOGICA Comprende actividades encaminadas al estudio e investigación de los ecosistemas.

FORESTAL PROTECTOR-PRODUCTOR Comprende las actividades encaminadas a establecer y mantener coberturas forestales protectoras, ya sea por regeneración natural o por reforestación, con el complemento de la explotación de la madera.

FORESTAL PRODUCTOR Comprende las actividades encaminadas a establecer y mantener coberturas forestales productoras, ya sea por regeneración natural o por reforestación, con el complemento de la explotación de la madera.

AGROFORESTARIA Comprende las actividades encaminadas al establecimiento y mantenimiento de cultivos agrícolas y forestales simultáneamente, considerando el establecimiento de coberturas forestales y la producción de productos agrícolas.

DESARROLLO Comprende las actividades encaminadas al establecimiento y mantenimiento de cultivos agrícolas y forestales simultáneamente, considerando el establecimiento de coberturas forestales y la producción de productos agrícolas.

ECOTURISMO Comprende las actividades encaminadas a ofrecer servicios turísticos que impliquen el uso de recursos naturales.

AGRICULTURA Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas, con la excepción de especies de semillas.

AGRICULTURA NO MECANIZADA Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas, con la excepción de especies de semillas.

AGRICULTURA SEMIMECANIZADA Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas, con la excepción de especies de semillas.

AGRICULTURA MECANIZADA Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas, con la excepción de especies de semillas.

PECUARIO Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas.

Imagen 3 y 4. Certificado de uso de suelos
Fuente. Bpm rad. 2025-E 18482 del 22 de julio de 2025.


TRADICION DE CONCESION QUE HA TENIDO EL PREDIO:

Revisada la base de datos de la Corporación (BPM, ORFEO, SILAM y FACTURACION), y en consulta con la oficina de Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental - SRCA de la CAM, se encontró que, el predio denominado LOS COLORES HOY MARANDUA, tuvo concesión a través de la resolución CAM No.1127 del 21 de mayo del 2015 POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en donde se resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar concesión de aguas superficiales de la corriente AGUA FRIA, jurisdicción del Municipio de Rivera, para uso doméstico y agropecuario en un caudal de 7,95 LTVS., a nombre de los señores LUIS FRANCISCO PINTO PEÑA, identificado con C.C No 19.113.934 expedida en Bogotá D.C y ANA VICTORIA SERRANO TORRES, identificada con C.C No 51.563.603, expedida en Bogotá D.C, para beneficio del predio Marandua, ubicado en la vereda el Salado, jurisdicción del Municipio de Rivera (H).

• **Frente a la propiedad del inmueble**

De acuerdo a la documentación presentada por el solicitante, la señora ANA VICTORIA SERRANO TORRES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51.563.603, se evidencia que la señora Victoria es una Copropietaria del inmueble Marandua y los otros copropietarios son MARIO AUGUSTO PINTO SERRANO identificado con la cedula No. 7.714.046 de Neiva (Huila), YANILUD AMIRA PINTO SERRANO identificada con la cedula No. 36.306.871 de Neiva (Huila) y AIDA MARCELA PINTO SERRANO identificada con la cedula No 1.075.260.669 de Neiva (Huila), en calidad de herederos únicos del señor LUIS FRANCISCO PINTO PEÑA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 19.113.934 de Bogotá, fallecido el 13 de Mayo de 2015, copropietario del predio MARANDUA, con matrícula inmobiliaria 200-20142.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

1. AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	Coordenadas	Matricula Inmobiliaria
MARANDUA	27 has con 300 m2	870705E -796130N	200-20142

Tabla No.1 antecedentes del predio en evaluación

CARACTERÍSTICAS DE LA NUEVA SOLICITUD

• **DISTRIBUCIÓN**

El uso de recurso hídrico solicitado, será para uso agrícola especialmente para 20 has de pasto. para uso doméstico de 10 personas, pecuario con 20 bovinos y avícola con 16.000 pollos de engorde.

• **DISTRIBUCIÓN, MÓDULO DE CONSUMO Y CAUDAL**


PREDIO	USO	Cantidad	Módulo*	Q (lps)
MARANDUA	AGRICOLA (PASTOS)	20 has	0.40 L/seg*Ha	8
	PECUARIO VACUNOS (Cabezas de Ganado)	20	50 L/día-cab	0.011
	PECUARIO AVICOLA (Pollos de Engorde)	16000	2.4 L/día-cab	0.44
	DOMESTICO	10	140 L/día-Habitante	0.016
TOTAL				8.46

Tabla No. 2: Módulos de consumo y caudal

Fuente. Módulos de consumo tomados de la circular jurídica del 2019 SRCA

Con relación al Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, se tiene:

	INFORMACION	CUMPLE	NO CUMPLE
Información del usuario	• Datos generales del usuario	X	
Información general de la fuente	• Datos generales de la fuente	X	
	• Coordenadas del punto de captación.	X	
	• Usos de la concesión	X	
	• Caudal solicitado	X	
Descripción del sistema	• Diagrama del sistema y sus componentes.	X	
	• Tipo de Captación (Artesanal)	X	
	• Tipo de Conducción (dimensiones del canal, tuberías o mangueras)	X	
Identificación de los componentes del sistema de pérdidas	• Especifica de manera clara los componentes que según le apliquen, detallando los problemas y conclusiones del estado de estos.	X	

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

	• Calcula y describe el porcentaje de pérdidas en el sistema.	X	
	• Medidas Para el control de pérdidas	X	

EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO PUEAA:

La evaluación del documento PUEAA se rigió acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1090 del 2018 y la Resolución 1257 del 2018, y al formato para la presentación PUEAA NO SIMPLIFICADO propuesto por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM F-CAM-349 Vr 3, el cual establece las orientaciones y los lineamientos mínimos exigidos para que los usuarios beneficiarios de concesión de aguas superficiales cumplan con la mencionada normatividad ambiental y presenten el respectivo documento para su revisión y aprobación.

Atendiendo dichas orientaciones y lineamientos, y como parte integral del presente concepto se evaluó el radicado CAM No. 2025-E 18482 del 22 de julio 2025, como complemento a la solicitud, el cual contiene la siguiente estructura:

1. Información general

- Indica nombre de la fuente: Corriente hídrica Quebrada Agua Fría
- Punto de captación: Quebrada Agua Fría ubicada en las coordenadas planas 870959E – 795592N recurso hídrico que, el solicitante piensa transportar a través de un canal para después ser conducido por tubería de 4"
- Indica el tipo de corriente: Lotica.
- Indica el caudal solicitado: se corrigió el caudal solicitado con la visita de campo a 8.46 LPS.
- Identifica la subzona hidrográfica o unidad hidrológica: Directos del Magdalena.

2. Descripción del sistema:

- Anexa grafico descriptivo del sistema
- Tipo de captación: Bocatoma artesanal – gravedad.
- Componentes del sistema: indica los componentes del sistema, bocatoma artesanal, conducción canal en tierra.
- Indica como porcentaje de pérdidas por volumen (predial): Indica 10%.

3. Plan de acción de actividades propuestas para el ahorro, uso eficiente y favorecimiento del recurso hídrico y actividades para el control de pérdidas:

Actividad		Recurso	Unidad	Linea muy gruesa	APMCA (1)	NO	Observación	Módulo de Caudal			
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto		Objeto del proyecto				Módulo de Caudal			
Actividad		Recurso	Unidad	Linea muy gruesa	APMCA (1)	NO	Observación	Módulo de Caudal			
Realizar el estudio de la zona predial para la instalación de la bocatoma artesanal.		Artisanal	m ²	0	NO	NO		Módulo de Caudal			
Realizar obra en la demarcación y en el terreno para el canal de conducción y conducción por la línea.		Medición	m ²	0	NO	NO		Módulo de Caudal			



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

ALR: 18 de febrero de 2018 y modificación de actitudes de agua respecto al canal captado y acciones de construcción		APLICACIÓN	NO	Observación									
Descripción del Proyecto: Nombre del proyecto: Programa de Reducción de pérdidas Objeto del proyecto: Realizar obras de control y actividades de reducción de pérdidas, mantenimiento del canal Actores/Responsables: ANA VICTORIA SEBRANO TORRES													
Actividad	Indicador	Unidad	Valor (Puntaje)	Valor (Puntaje)	Valor (Puntaje)	Valor (Puntaje)	Valor (Puntaje)	Valor (Puntaje)	Valor (Puntaje)	Valor (Puntaje)	Valor (Puntaje)	Valor (Puntaje)	Valor (Puntaje)
Mantenimiento de la obra existente para que permita mejorar la regulación de caudal	Obras de control	m ²	0	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
Identificar pérdidas en la conducción del agua por medio de la muestreo para diagnóstico	Inspecciones	GENERAL	0	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
Costo Total del Proyecto:													
Seguimiento/monitoreo de resultados (registro fotográfico, toma de muestras, registros de inspecciones, o datos de muestreo, facturas, etc.)		FOTOGRAFÍAS, FACTURAS.											

S. S. O. Campesinos del Cauca		APLICACIÓN	NO	Observación									
Descripción del Proyecto: Nombre y Objeto del proyecto: REALIZAR CAMPAÑAS EDUCATIVAS SOBRE EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSO HÍDRICO Actores/Responsables: ANA VICTORIA SEBRANO TORRES													
Actividad	Indicador	Unidad	Valor (Puntaje)	Valor (Puntaje)	Valor (Puntaje)	Valor (Puntaje)	Valor (Puntaje)	Valor (Puntaje)	Valor (Puntaje)	Valor (Puntaje)	Valor (Puntaje)	Valor (Puntaje)	Valor (Puntaje)
Realizar el diagnóstico de pérdidas que se presentan en el canal de conducción de agua en el canal captado y acciones de control en obra existente	Inspecciones	GENERAL	0	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
Elaboración de los boletines para la regulación del caudal	Capacitaciones	GENERAL	0	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000
Costo Total del Proyecto:													
Seguimiento/monitoreo de resultados (registro fotográfico, indicadores de muestreo, registros de muestreo, datos de inspección, facturas, etc.)		Acta de capacitaciones con fotografías y lista de asistentes											
COSTO TOTAL DEL PROYECTO:													

Firma: *[Firma]*
 Nombre completo (o Registrar, si es legal):

Las acciones de diagnóstico en cada línea de proyecto son gratuitas, por lo que se otorga el tipo de aplicación de acuerdo a las actividades que se realicen. En caso de ser necesario se otorga el diagnóstico en función del uso efectivo y ahorro del agua e incluye nuevos programas que se cambian de actividades y que se encuentran dentro de estas categorías.

* Si se requiere revisar la lista de documentos "Acciones, Desempeños, o/o "Campaña, Acceso Agua" y anexos de la Guía PUEAA del Ministerio de Ambiente donde se listan ejemplos de actividades para el tipo económico y ahorro del agua en cada sector.

PERJUICIOS A TERCEROS:


Según lo evaluado en la visita, con la captación de agua de la fuente hídrica denominada Quebrada agua Fría, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.

OPOSICIONES:

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación y en la Alcaldía del Municipio de Rivera - Huila, hecha saber al momento de la visita.

2. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados y de acuerdo a la visita técnica efectuada se considera VIABLE desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de concesión de agua superficial desde la fuente hídrica denominada Quebrada Agua Fría ubicada en las coordenadas planas 870959E – 795592N, con una asignación de caudal de 8.46 LPS destinado para uso Agropecuario específicamente para el cultivo de Pasto, vacuno, Avícola y doméstico, en beneficio del predio denominado "MARANDUA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

20142, localizado en las coordenadas origen Bogotá 870705E -796130N de la vereda El Salado jurisdicción del municipio de Rivera - Huila.


Solicitud presentada por la señora ANA VICTORIA SERRANO TORRES, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.563.603 expedida en Bogotá D.C.

Del mismo modo se considera viable aprobar el documento Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Recurso Hídrico – PUEAA, anexo a la presente solicitud.

El seguimiento al Programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a las medias de control propuestas que se mencionan a continuación:

Acorde con lo descrito:

- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El término de vigencia de la concesión en por diez años, tiempo que puede ser modificado por la Corporación.
- El concesionado del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas. Sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.
- El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
- La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.
- De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
- Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.
- Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

→ El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

4. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe junto con el expediente PCA-00344-25 a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Norte de la CAM -- DTN.
- Se programará visita de seguimiento al año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.
- Remitir copia a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM, con el fin de efectuar la actualización correspondiente en el cobro de la Tasa por Uso de Aguas (TUA), en virtud del ajuste de caudal establecido en el presente permiso y de la anulación del permiso anterior otorgado mediante Resolución CAM No. 1127 del 21 de mayo de 2015, el cual ha perdido vigencia. (...)"


III. COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM Y DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE

Por mandato constitucional del artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: "(...) Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (...)" En igual sentido se establece en el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de "(...) Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. (...)"

Por su parte, los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

El Decreto - Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el artículo 51 ibidem, estipula en torno al tema de los permisos que: "(...) El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación. (...)" de igual forma la precitada norma establece en su artículo 52 que: "(...) Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos. (...)"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Así mismo, el artículo 55 del ya citado Decreto – Ley, dispone que: *“(...) La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. (...)”*

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El artículo 120 determino lo siguiente. *“(...) El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado. (...)”*

El artículo 121 ibídem, señala que, *“(...) Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento. (...)”*

El artículo 122 ibídem indica que, *“(...) Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión. (...)”*

El artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

La Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, Riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. (...)”*

De igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)”*

El artículo 31 numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

“(...) 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva: (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. (...)"

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Compilo en su Título III, Capítulo I, Sección V, lo concerniente a la obtención de los permisos de concesión de aguas superficiales, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.


El artículo 2.2.3.2.5.3. de la precitada norma señala "*(...) Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (...)"*

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1. del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

A su vez, el artículo 2.2.3.2.19.2 ibidem indica "*(...) Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. (...)"*

El Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas superficiales y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018, estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte - CAM; es competente para otorgar Permiso de Concesión de Aguas Superficiales desde la fuente hídrica denominada Quebrada Agua Fría, ubicada en las coordenadas planas 870959E – 795592N, con una asignación de caudal de 8.46 LPS destinado para Uso Agropecuario específicamente para el cultivo de Pasto, Vacuno, Avícola y Doméstico, en beneficio del predio denominado “MARANDUA” identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-20142, localizado en las coordenadas origen Bogotá 870705E -796130N de la Vereda El Salado, jurisdicción del Municipio de Rivera, Departamento del Huila.

“(…)

Nombre del predio	Área (has)	Coordenadas	Matrícula Inmobiliaria
MARANDUA	27 has con 300 m2	870705E -796130N	200-20142

Tabla No.1 antecedentes del predio en evaluación

PREDIO	USO	Cantidad	Módulo*	Q (lps)
MARANDUA	AGRICOLA (PASTOS)	20 has	0.40 L/seg*Ha	8
	PECUARIO VACUNOS	20	50 L/día-cab	0.011
	(Cabezas de Ganado)			
	PECUARIO AVICOLA	16000	2.4 L/día-cab	0.44
	(Pollos de Engorde)			
	DOMESTICO	10	140 L/día-Habitante	0.016
TOTAL				8.46

Tabla No. 2: Módulos de consumo y caudal

Fuente. Módulos de consumo tomados de la circular jurídica del 2019 SRCA

“(…)”

IV. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE – CAM

❖ ANÁLISIS DEL CASO PARTICULAR

Al ser esta una decisión que resuelve de fondo la actuación administrativa surtida bajo el Expediente PCA-00344-25, en virtud del principio de transparencia, publicidad y debido proceso, se deben dar a conocer al peticionario los alcances de la decisión a adoptar, para que si existe de su parte inconformidades con lo aquí contemplado, pueda hacer uso de las figuras que nuestra legislación (Ley 1437 de 2011 CPACA, modificada por la Ley 2080 de 2021) señala, para proceder a la impugnación en sede administrativa de la misma, utilizando los recursos que sean procedentes. Al respecto, se ha indicado:

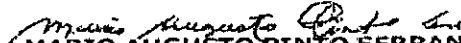
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

MAGDALENA - CAM relacionados con la concesión de aguas superficiales para el predio en mención.

AUTORIZACIÓN

MARIO AUGUSTO PINTO SERRANO identificado con la cedula No. 7.714.046 de Neiva (Huila), **YANILUD AMIRA PINTO SERRANO** identificada con la cedula No. 36.306.871 de Neiva (Huila) y **AIDA MARCELA PINTO SERRANO** identificada con la cedula No 1.075.260.669 de Neiva (Huila), en nuestra calidad de herederos únicos del señor **LUIS FRANCISCO PINTO PEÑA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 19.113.934 de Bogotá, fallecido el 13 de Mayo de 2.015, copropietario del predio **MARANDUA**, con matrícula Inmobiliaria **200-20142** autorizamos a la señora **ANA VICTORIA SERRANO TORRES** identificada con la cedula de ciudadanía C.C 51.563.603 de Bogotá quien también es copropietaria del citado predio para que nos represente y adelante todos los trámites requeridos ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM** relacionados con la concesión de aguas superficiales para el predio en mención.

En constancia firmamos en la ciudad de Neiva;



MARIO AUGUSTO PINTO SERRANO
 Cedula de ciudadanía 7.714.046 de Neiva (Huila)


YANILUD AMIRA PINTO SERRANO
 Cedula de ciudadanía 36.306.871 de Neiva (Huila)


AIDA MARCELA PINTO SERRANO
 Cedula de ciudadanía 1.075.260.669 de Neiva (Huila)

De acuerdo a la visita técnica de evaluación realizadas al sitio de interés el 29 de abril de 2026, se considera técnicamente **VIABLE** otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales desde la fuente hídrica denominada Quebrada Agua Fría ubicada en las coordenadas planas 870959E – 795592N, con una asignación de caudal de 8.46 LPS destinado para uso Agropecuario específicamente para el cultivo de Pasto, Vacuno, Avícola y Doméstico, en beneficio del predio denominado “MARANDUA” identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-20142, localizado en la coordenadas origen Bogotá 870705E -796130N de la Vereda El Salado, jurisdicción del Municipio de Rivera - Huila.

Solicitud presentada por la señora ANA VICTORIA SERRANO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía 51.563.603 expedida en Bogotá D.C.


	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Del mismo modo se considera viable aprobar el documento Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Recurso Hídrico – PUEAA, anexo a la presente solicitud.

El seguimiento al Programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a las medias de control propuestas que se mencionan a continuación:

Acorde con lo descrito:

- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El término de vigencia de la concesión en por diez años, tiempo que puede ser modificado por la Corporación.
- El concesionado del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, Sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
- El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, compilado en el Decreto 1076 de 2015, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
- La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.
- De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2. y 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequias, contaminación, catástrofes naturales

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

- Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.
- Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
- El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución 104 de 2019, la Resolución 466 de 2020, la Resolución 2747 de 2022 y la Resolución 864 de 2024; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en los artículos 2.2.3.2.5.3., 2.2.3.2.7.1., 2.2.3.2.8.1. y 2.2.3.2.19.2. y, acogiendo el Informe de Visita y Concepto Técnico 1724 del 15 de mayo de 2026, emitido por la Dirección Territorial Norte - CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES sobre la fuente hídrica denominada Quebrada Agua Fría, a la señora ANA VICTORIA SERRANO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía 51.563.603, en calidad de copropietaria y autorizada de los copropietarios los señores MARIO AUGUSTO PINTO SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía 7.714.046 de Neiva (Huila), YANILUD AMIRA PINTO SERRANO, identificada con la cédula de ciudadanía 36.306.871 de Neiva (Huila) y AIDA MARCELA PINTO SERRANO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.075.260.669 de Neiva (Huila), en calidad de herederos únicos del señor LUIS FRANCISCO PINTO PEÑA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 19.113.934 de Bogotá, de acuerdo a la visita técnica de evaluación realizada al sitio de interés el 29 de abril de 2026, por la cual se emitió el Concepto Técnico 1724 del 15 de mayo de 2026, en el punto de captación con las coordenadas planas 870959E – 795592N, con una asignación de caudal de 8.46 LPS destinado para uso Agropecuario específicamente para el cultivo de Pasto, Vacuno, Avícola y Doméstico, en beneficio del predio denominado “MARANDUA” identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-20142,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

localizado en la coordenadas origen Bogotá 870705E -796130N de la Vereda El Salado, jurisdicción del Municipio de Rivera, Departamento del Huila, de la siguiente manera:

Nombre del predio	Área (has)	Coordenadas	Matrícula Inmobiliaria
MARANDUA	27 has con 300 m2	870705E -796130N	200-20142

Tabla No.1 antecedentes del predio en evaluación

PREDIO	USO	Cantidad	Módulo*	Q (lps)
MARANDUA	AGRICOLA (PASTOS) PECUARIO VACUNOS	20 has	0.40 L/seg*Ha	8
	(Cabezas de Ganado)	20	50 L/día-cab	0.011
	PECUARIO AVICOLA (Pollos de Engorde)	16000	2.4 L/día-cab	0.44
	DOMESTICO	10	140 L/día-Habitante	0.016
TOTAL				8.46

Tabla No. 2: Módulos de consumo y caudal

Fuente. Módulos de consumo tomados de la circular jurídica del 2019 SRCA

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso de concesión de aguas superficiales se limitará exclusivamente a lo descrito en el Concepto Técnico 1724 del 15 de mayo de 2026.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Presente permiso se otorga por el termino de diez (10) años a partir de la notificación del acto administrativo, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo con las condiciones del recurso hídrico.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por la señora ANA VICTORIA SERRANO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía 51.563.603, en calidad de copropietaria y autorizada de los copropietarios los señores MARIO AUGUSTO PINTO SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía 7.714.046 de Neiva (Huila), YANILUD AMIRA PINTO SERRANO, identificada con la cédula de ciudadanía 36.306.871 de Neiva (Huila) y AIDA MARCELA PINTO SERRANO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.075.260.669 de Neiva (Huila), en calidad de herederos únicos del señor LUIS FRANCISCO PINTO PEÑA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 19.113.934 de Bogotá, el cual hace parte integral del Expediente PCA-00344-25, el cual será objeto de seguimiento anual junto con la concesión de agua y deberá dar cumplimiento a las actividades propuestas en el documento de PUEAA allegado y evaluado por esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual deberá cumplir con los lineamientos propuestos de dicho documento, el cual fue entregado junto con la presente solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria, la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil, de Procedimiento Civil y General del Proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, compilado en el Decreto 1076 de 2015, referente a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Dirección Territorial Norte de la CAM, programará visita técnica de control y seguimiento del permiso de concesión de aguas, en el año siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo. Así mismo, realizará visitas de control y seguimiento incluyendo la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA y demás obligaciones establecidas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2. y 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro por concepto de uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora ANA VICTORIA SERRANO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía 51.563.603, en calidad de copropietaria y autorizada de los copropietarios los señores MARIO AUGUSTO PINTO SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía 7.714.046 de Neiva (Huila), YANILUD AMIRA PINTO SERRANO, identificada con la cédula de ciudadanía 36.306.871 de Neiva (Huila) y AIDA MARCELA PINTO SERRANO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.075.260.669 de Neiva (Huila), en calidad de herederos únicos del señor LUIS FRANCISCO PINTO PEÑA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 19.113.934 de Bogotá, indicándoles que contra este acto administrativo procede recurso de reposición dentro de lo diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Comunicar esta decisión, a la Subdirección Administrativa y Financiera – CAM, para realizar el cobro de tasa por uso de aguas (TUA), lo anterior, en virtud del caudal concesionado e uso del presente permiso, para lo de su competencia.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Remitir copia de la presente resolución al Municipio de Rivera – Huila.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

*Proyecto: Ivonne A. Pérez M.
Contralista CAM – Apoyo Jurídico DTN
Profesional Especializado
Exp. PCA-00344-25*